

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 060 ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 030

Fecha: 23/07/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 31 033 2010 00193	EJECUTIVO	INSTITUTO PARA LA ECONOMIA SOCIAL IPES	MARIA LUISA RODRIGUEZ NUMPAQUE	AUTO QUE ORDENA TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES PRIMERO: Que traslado de las excepciones propuestas por la demandada por el término de diez (10) días conforme el Numeral 1º del Artículo 443 del Código General del Proceso.	22/07/2021	
11001 33 31 037 2006 00109	EJECUTIVO	BOGOTA D.C - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE BIENESTAR SOCIAL	DIEGO GUTIERREZ ARVELAEZ	AUTO MEDIDAS CAUTELARES PRIMERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 050S-40017850, ubicado en Calle 40 F SUR 74 D 16 IN 6 AP 102 de propiedad de señor Diego Gutiérrez Álvarez identificado con cedula de ciudadanía No. 10.091.749.	22/07/2021	
11001 33 31 037 2011 00186	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CLAUDIA RODRIGUEZ Y OTRO.- HOY 14 DE OCTUBRE SE CORRIGE EL NOMBRE	LA NACION-MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL	AUTO DENEGANDO LA SOLICITUD PRIMERO: No aclarar la providencia de 3 de junio de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.	22/07/2021	
11001 33 43 060 2016 00058	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ORGANIZACION SANTAMARIA & CIA SCA	LA NACION RAMA JUDICIAL DIAN	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.	22/07/2021	
11001 33 43 060 2016 00208	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JHOAN SEBASTIAN PIRABAN FUENTES	MINDEFENSA NAL	AUTO QUE CORRIJE PROVIDENCIA PRIMERO: Corregir el numeral TERCERO de la sentencia de 8 de noviembre de 2017, el cual quedará así:	22/07/2021	
11001 33 43 060 2016 00467	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JEFERSSON ANDRES PEREZ BORRERO	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	AUTO ACCEDIENDO A AUDIENCIA PUBLICA PRIMERO: Fijar el día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), para la celebración de la audiencia de pruebas.	22/07/2021	
11001 33 43 060 2017 00024	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JULIANA RESTREPO ORTIZ	NACION - RAMA JUDICIAL Y OTROS	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.	22/07/2021	
11001 33 43 060 2017 00204	ACCION DE REPARACION DIRECTA	FERNANDO ISAAC MERCADO YEPES	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.	22/07/2021	
11001 33 43 060 2018 00148	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MERLY SALAZAR	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.	22/07/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 43 060 2019 00016	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA CAMILA CUELLAR FLOREZ	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF	AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES PRIMERO: Declarar no probada la excepción de Falta de Legitimación en la causa por pasiva, propuesta por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con fundamento en lo dicho en la parte motiva.	22/07/2021	
11001 33 43 060 2019 00062	ACCION DE REPARACION DIRECTA	CHEILA FERNANDA CRUZ CASTAÑEDA	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO CONCEDE APELACION PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la sentencia proferida el 04 de junio de 2021.	22/07/2021	
11001 33 43 060 2019 00076	ACCION DE REPARACION DIRECTA	IVETH PAMELA CAMARGO OROZCO	SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD	AUTO QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE COSTAS PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, conforme la parte motiva de la presente providencia.	22/07/2021	
11001 33 43 060 2019 00329	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MYRIAM QUINCHIA	SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION Y OTRO	AUTO DE LLAMAMIENTO EN GARANTIA PRIMERO: Aceptar el llamamiento en garantía propuesto por la parte demandada, BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, frente a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.	22/07/2021	
11001 33 43 060 2021 00089	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EMPLOYMENTS SOLUTION S.A.S	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA	AUTO QUE RECHAZA DEMANDA PRIMERO: Rechazar la demanda de reparación directa presentada por la Sociedad Employments Solution SAS (En calidad de cedente de la Cooperativa de Trabajo-Enlace Integral CIA), a través de apoderada judicial, en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.	22/07/2021	
11001 33 43 060 2021 00165	ACCION CONTRACTUAL	CONSORCIO PFA31 BARRANCA	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor territorial para conocer de la presente acción, por lo expuesto en la parte considerativa de esta provincia.	22/07/2021	
11001 33 43 060 2021 00175	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LAURA LORENA MARENTES HERNANDEZ	NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	AUTO INADMITE DEMANDA PRIMERO: Inadmitir la demanda.	22/07/2021	
11001 33 43 060 2021 00181	ACCION DE REPARACION DIRECTA	SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA COLOMBIANA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	AUTO QUE REMITE PROCESO POR COMPETENCIA PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor cuantía. En consecuencia, no se aprehende el conocimiento del presente asunto.	22/07/2021	
11001 33 43 060 2021 00185	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ROBINSON AUDOR DUCUARA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS	AUTO ADMITE DEMANDA PRIMERO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos Robinson Audor Ducuara y otros, en contra de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Hospital Militar Central y la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.- Hospital de Engativá.	22/07/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



Bogotá 26 de julio de 2021

Señor (a) Juez,
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO
ORAL
SECCIÓN TERCERA
CIUDAD
E.S.D.

REF.- RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

RADICADO: 11001334306020190001600

ACCIONANTE: MARIA CAMILA CUELLAR FLOREZ

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

LAURA CATALINA MORALES ARÉVALO, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.446.615 de Bogotá D.C., abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No. 274.480 del C.S.J., apoderada del ICBF, conforme poder que reposa en el expediente y que fue aportado por correo electrónico institucional, respetuosamente comparezco ante su despacho con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la decisión proferida dentro del proceso del asunto y por medio del cual se declaró no probada la excepción previa propuesta de falta de legitimación e la causa por pasiva, propuesta por mi poderdante; y en ese sentido se accedan a las pretensiones del Instituto en los siguientes términos:

Para el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF, es claro que por parte de su despacho se han desconocido varios de los presupuestos jurídicos esbozados dentro de la contestación de la demanda y del material probatorio debidamente aportado con esta, pues como se mencionó en el escrito de contestación, NO es dable atribuir responsabilidad alguna a mi poderdante, pues se está desconociendo el vinculo existente entre la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO identificada con NIT. 800.250.954-5, y el ICBF, su naturaleza y las responsabilidades que se derivan de esta.

Bajo la anterior premisa es menester traer a colación los siguientes presupuestos probatorios y normativos:

Dentro de las funciones otorgadas al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, se encuentra la de suscribir **CONTRATOS DE APORTES CON LAS ENTIDADES PRESTADORAS DEL SERVICIO** (Asociaciones de Padres de Familia Usuarios de Hogares Comunitarios de Bienestar), labor que está amparada en el siguiente marco normativo:

- **Ley 7 de 1979. Artículo 7o.** *Todo niño tiene derecho a la asistencia médica, al acceso a la cultura y al deporte, y vivir bajo un techo familiar. Así mismo tiene derecho el niño enfermo a su rehabilitación y a estar entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.*
- **Decreto 1137 de 1999. Artículo 15. Objeto.** *El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos.*

- **Decreto 1137 De 1999.** Artículo 40. Régimen contractual. ‘ ‘Todos los contratos que celebre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se sujetarán a las ritualidades, requisitos, formalidades, términos y condiciones que establecen las disposiciones del régimen estatal de contratos, aplicables a los establecimientos públicos del orden nacional, de conformidad con lo señalado en el régimen de contratación administrativa.’ (Subrayado fuera del texto).
- **Decreto 2388 de 1979:**
 - ✓ Artículo 123. ‘ ‘El ICBF, cuando las necesidades del servicio así lo demanden, podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras’. (Subrayado y resaltado fuera del texto).
 - ✓ Artículo 125. El ICBF, “podrá celebrar los contratos de que trata el artículo 21, numeral 9 de la ley 7 de 1979 con instituciones de utilidad pública o social de reconocida solvencia moral y técnica, dando preferencia a las más antiguas y que hayan sobresalido por sus méritos y dotes administrativos. ” (Subrayado y resaltado fuera del texto).
 - ✓ Artículo 127. “Por la naturaleza especial del servicio de bienestar familiar, el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal cuando el instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc.) indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, su vigencia será anual, pero podrá prorrogarse de año en año.”
 - ✓ (Subrayado y resaltado fuera del text

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, cuando las necesidades del servicio así lo demanden, podrá celebrar contratos con personas naturales o jurídicas con instituciones de utilidad pública o social, de reconocida solvencia moral y técnica, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia.

Lo que descarta completamente que, la reparación pretendida sea atribuible al ICBF, pues es la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO identificada con NIT. 800.250.954-5, quien actúa con total independencia y tiene unas responsabilidades derivadas de los contratos de aporte suscritos con la entidad que represento y los cuales pueden ser verificados de los contratos de aporte aportados para su verificación con la contestación de la demanda.

Ahora bien, es dable mencionar que dicha legitimación en la causa va de la mano del nexo causal que permita endilgar la responsabilidad al ICBF, pues no basta con demostrar el daño y en ese sentido, existe el deber de reparar la lesión que sufre la víctima de un daño causado por la gestión del Estado, porque ella no se encuentra en el deber jurídico de soportarlo, por tanto, deberá la parte actora probar de manera fehaciente, que fue el Estado el causante del daño sufrido por el accionante; es cierto que el Estado está obligado a responder cuando con su acción u omisión ha causado un “daño antijurídico”, según lo establece el artículo 90 de la Carta Política, también lo es que los hechos alegados por la parte demandante, no constituyen falla del servicio, por cuanto no se ha demostrado que los presuntos daños conculcados haya sido efectuado bajo supuestos de acción u omisión o de negligencia por parte del ICBF.

Dejando sentados los anteriores presupuestos y no menos importante es de recalcar nuevamente a su despacho y para que obre en apelación ante el superior que, entre las partes media contrato de aporte y del mismo se derivan varios supuestos:

1. El Acuerdo 21 de 1996: “*Por el cual se dictan lineamientos y procedimientos técnicos y administrativos para la organización y funcionamiento del Programa Hogares Comunitarios de Bienestar*”, el ICBF fijó el régimen de contratación bajo el esquema de financiación de dichos programas, determinando que serían ejecutados por la familias de los niños beneficiarios, quienes se constituirían en Asociación de Padres u otras formas de organización comunitarias y celebrarían con el ICBF contratos de aporte para administrar los recursos asignados por la nación y que provienen de la comunidad.
2. En cuanto al contrato de aporte es de resaltar que su naturaleza es de contrato estatal reglado por las normas del estatuto general de contratación pública – Ley 80 de 1993 y cuya facultad de celebración esta establecida en la Ley 7 de 1979 artículo 21 numeral 9º, siendo atípico cuya finalidad es que el ICBF en desarrollo de su misionalidad suscriba con personas naturales o jurídicas, pública o privada, el manejo de sus

campañas de los establecimientos destinados a sus programas y para el desarrollo de esa misionalidad.

3. De lo expuesto en el numeral que precede, es mas que evidente que el contrato de aporte, se encontraba vigente al momento de la ocurrencia de los hechos, siendo la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO identificada con NIT. 800.250.954-5, quien ostentaba la posición de garante bajo las facultades investidas y obligaciones contraídas a través del precitado contrato, por lo que es esta ultima la llamada a responder por los perjuicios morales ocasionados.

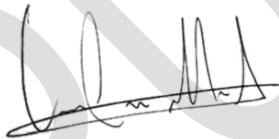
Y lo anterior es importante manifestarlo dado que, en el contrato ibídem acápite de obligaciones, se establece:

“(...) OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, se obliga con el ICBF, en general a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial, a: 1) Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños y niñas, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política (...)” (subrayado fuera de texto).

En razón a lo anterior, no es de recibo que, el a quo niegue la excepción propuesta, pues es claro que la ocurrencia de los hechos, se produjo por la negligencia en el actuar de la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO identificada con NIT. 800.250.954-5.

Dicho lo anterior solicito se reponga el auto fechado del 22 de julio de 2021 y en ese sentido se declare probada la excepción previa propuesta consistente en la falta de legitimación en la causa por pasiva del ICBF, acudiendo a los elementos probatorios aportados con la contestación de demanda y los argumentos aquí esbozados.

Cordialmente,



LAURA CATALINA MORALES ARÉVALO

CC. No. 1.032.446.615 de Bogotá

T.P. No. 274.480 del CSJ.

Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 26 de julio de 2021 4:17 p. m.
Para: Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: ESTADO 30-11001334306020190001600 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO DEL 22 DE JULIO DE 2021
Datos adjuntos: estado 30.pdf; RECURSO DE REPOSICION- APELACIÓN AUTO DECIDE LEG EN LA CAUSA.pdf

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Laura Catalina Morales Arevalo <LauraC.Morales@icbf.gov.co>
Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 3:51 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: ESTADO 30-11001334306020190001600 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO DEL 22 DE JULIO DE 2021

Buenas tardes
Señores
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Por medio del presente y en la oportunidad prevista para ello, remito memorial con RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto por medio del cual se niega la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el ICBF, para el trámite al que haya lugar.

Cordialmente.



Laura Catalina Morales Arévalo

Contratista
Jurídico

ICBF Sede de la Regional Bogotá

Avenida carrera 50 No. 26 - 51 Tel.: 3241900 Ext.: 106060

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Laura Catalina Morales Arevalo <LauraC.Morales@icbf.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de julio de 2021 3:39 p. m.

Para: jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co <jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: RV: ESTADO 30-11001334306020190001600 RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN AUTO DEL 22 DE JULIO DE 2021

Buenas tardes

Señores

JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

Por medio del presente y en la oportunidad prevista para ello, remito memorial con RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN en contra del auto por medio del cual se niega la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el ICBF, para el trámite al que haya lugar.

Cordialmente.



Laura Catalina Morales Arévalo

Contratista
Jurídico

ICBF Sede de la Regional Bogotá

Avenida carrera 50 No. 26 - 51 Tel.: 3241900 Ext.: 106060

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Deisy Johana Zambrano Salazar <Deisy.Zambrano@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 2:44 p. m.

Para: Laura Catalina Morales Arevalo <LauraC.Morales@icbf.gov.co>

Asunto: RV: ESTADO 30-11001334306020190001600

Hola Laura,

Remito para tu conocimiento Auto que niega excepciones del proceso de Maria Camila Cuellar.

Cordialmente,



Deisy Johana Zambrano Salazar

Técnico Administrativo
Jurídico

ICBF Sede de la Regional Bogotá

Avenida carrera 50 No. 26 - 51 Tel.: 3241900 Ext.: 106062

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no

necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co

De: Aleida Evelia Orozco Ortega <Aleida.Orozco@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 7:40 a. m.

Para: Deisy Johana Zambrano Salazar <Deisy.Zambrano@icbf.gov.co>

Asunto: RV: ESTADO 30-11001334306020190001600

Bueos días Deisy:

De manera atetenta rmeito para reparto al abogado de conocimiento.

Cordialmente,



Aleida Evelia Orozco Ortega

Profesional Especializado

Jurídico

Coordinación

ICBF Sede de la Regional Bogotá

Avenida carrera 50 No. 26 - 51 Tel.: 3241900 Ext.: 106060

Cuidar el medio ambiente es proteger a nuestra niñez, adolescencia y juventud

De: Notificaciones Judiciales <Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co>

Enviado: viernes, 23 de julio de 2021 7:37 a. m.

Para: Laura Catalina Morales Arevalo <LauraC.Morales@icbf.gov.co>; Aleida Evelia Orozco Ortega

<Aleida.Orozco@icbf.gov.co>; Stefani Katherine Montes Bustos <Stefani.Montes@icbf.gov.co>

Cc: Stefani Katherine Montes Bustos <Stefani.Montes@icbf.gov.co>; Representacion Judicial

<representacion.judicial@icbf.gov.co>

Asunto: RV: ESTADO 30-11001334306020190001600

Núm	Proceso migrado	Código único del proceso	Despacho inicial	Número EKOGUI
1		11001334306020190001600	JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DE LA SECCION TERCERA DE BOGOTA	2047240

Demandantes	Demandados	Dependencia especial	Acción o medio de control	Valor económico inicial	Valor económico indexado	Abogado asignado
CONSOLACIÓN FLOREZ DIAZ	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - NIVEL CENTRAL		REPARACION DIRECTA	\$ 478.745.200,00	\$ 506.184.327,20	LAURA CATALI MORAL AREVALO

Cordialmente, y agradeciendo su gentil atención.



Notificaciones Judiciales
Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co

ICBF Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 N. 64c- 75 • Tel.: 4377630 Ext.: 100431

Síguenos en:

-  ICBFColombia
-  @ICBFColombia
-  ICBFinstitucionalCBF
-  icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF:
01 8000 91 80 80
www.icbf.gov.co



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Cuida el medio ambiente es proteger a nuestra niñez

Clasificación de la información: CLASIFICADA

De: Juzgado 60 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado el: jueves, 22 de julio de 2021 4:55 p. m.

Para: Jineth Zurey Gomez Calvo <jzgomez@sdis.gov.co>; Pilar Zuluaga Herrera <opzuluagah@gmail.com>; dimarca98@hotmail.com; kmvargas118@hotmail.com; notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; jorge_mirador@yahoo.com.mx; Darwin Efren Acevedo Contreras <dacevedc@deaj.ramajudicial.gov.co>; cputog@dian.gov.co; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; 'contacto@horacioperdomoyabogados.com'; omaryamith@hotmail.com; reparaciondirecta@condeabogados.com; leonardo.melo@mindefensa.gov.co; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; ABOGADALILIANABARRETO@GMAIL.COM; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; JDAZAT@DEAJ.RTAMAJUDICIAL.GOV.CO; daniel.zapata@fiscalia.gov.co; hectorbarriosh@hotmail.com; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; ricardoparrado901@hotmail.com; Notificaciones Direccion Ejecutiva Deaj <deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co>; fernando.guerrero@fiscalia.gov.co; ricardoparrado901@hotmail.com; jrugelesf@deaj.ramajudicial.gov.co; juristas47 <juristas47@gmail.com>; Notificaciones Judiciales <Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co>; notificaciones@gha.com.co; danielavasquezl19@gmail.com; asistenteadmonnuevonacimiento@gmail.com; isabel hoyos <isahoy58@hotmail.com>; Notificaciones <notificaciones@solidaria.com.co>; notificaciones@gha.com.co; danielavasquezl19@gmail.com; mariaisaducuaara@hotmail.com; ANDRES MAURICIO CARO BELLO <jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co>; Olga Lucia Ruiz Mora <olga.ruizm@fiscalia.gov.co>; ccamilogomez@globalcontable.com; 'notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co'; 'contactenos@alcaldiabogota.gov.co'; Maria Camila Araque Perez <judicial@movilidadbogota.gov.co>; CAMILOGCRUZ@GMAIL.COM; leyvaabogados08@gmail.com; notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@alcaldiabogota.gov.co>; contactenos@alcaldiabogota.gov.co; CHEPELIN@HOTMAIL.FR; gerencia@abogadosci.com; SPIFFTOLOZA@GMAIL.COM; URBANOTAVO@OUTLOOK.COM; hectorarioarevalo@yahoo.com; YHEISON11867@GMAIL.COM

Asunto: ESTADO 30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-
CARRERA 57 N° 43-91 PISO 6
CORRESPONDENCIA: CARRERA 57 N° 43-91 PISO 1

Respetado Abogado (a):

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ART. 201 DEL CPACA, REMITO COPIA DEL ESTADO No. 30 EN EL CUAL ESTE DESPACHO PROFIRIÓ DECISIÓN DENTRO DEL PROCESO EN EL CUAL USTED ES APODERADO.

IGUALMENTE LE INVITAMOS A CONSULTAR EN EL SIGUIEN LINK EL AUTO DIGITALIZADO <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/262>.

Cordialmente,

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.